



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Lerce

COMUNIDAD PROPIETARIA

LERCE

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Castrelo

FORCAREI

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	RI.º 5-11-2
-----------	-------------

31 DIC. 1975

Don TOMÁS FERNÁNDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra,

C E R T I F I C A D O : que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte denominado LERCE, del término municipal de Forcarey.

"Asistentes:

- Presidente: Excm.a Sr. Don Fernando Pedrosa Roldán.- Gobernador Civil.
Vicepresidente: Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don Miguel Angel Delmas y Perez de Salcedo.
Don Tomás Santoro y Garcia de la Parra.
Don Alfonso Leirós Fernandez.
Don Ricardo Garcia Borregon.
Don Pedro Rial Lopez.
Don Manuel Brea Porto, Alcalde de Forcarey.
Don Manuel Rodriguez Campos, en representación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey.
Secretario: Don Tomás Fernandez Doctor

En la Ciudad de Pontevedra, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del

monte denominado LERCE, sito en el término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de NOVENTA Y DOS MONTES del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado LERCE que se describe en la forma siguiente:

Nombre del Monte: LERCE

Cabida : 124 Has.

Límites

Norte : Monte de Baladelo.

Este : Rio Lerez que divide con término de Gaxin.

Sur : Rio Lerez y término de Cerdedo y Barciela.

Oeste : Términos de Barciela, de Vieiro y Coto Acibeiro y término y monte de Baladelo.

RESULTANDO: que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en Sesión celebrada el día 25 de octubre de 1.973, acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el término municipal de Forcarey.

RESULTANDO: que por providencia del Instructor se ha soliditado del Sr. Registrador de la Propiedad de la Estrada la anotación preventiva del Monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 3 de enero de 1.974.

RESULTANDO: que la Comunidad propietaria del monte se halla en posesión, real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante mas de 30 años y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

R.º 5-11-2

- RESULTANDO:** Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos de LERCE y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia num. 277 de fecha 4 de Diciembre de 1.973.
- RESULTANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11,3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.
- RESULTANDO:** Que por resolución del Jurado de fecha 28 de Diciembre de 1973 se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el día 18 de diciembre de 1.973 para formular alegaciones.
- RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento se persona en el expediente, afirmando que el monte es de origen foral, que se aprovecha comunalmente y que la intervención del Ayuntamiento se limitó a conservar su carácter comunal y que desea que la clasificación que se dé al monte, sea la idónea para ponerlo en explotación.
- RESULTANDO:** Que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey se persona en el expediente afirmando que el monte se disfruta en comunidad y que desea, al igual que los vecinos del lugar, que el Monte se clasifique para que pueda ser aprovechado de manera adecuada.
- RESULTANDO:** Que el monte denominado LERCE, no está inscrito en el Registro de la Propiedad de la Estrada, que no está catalogado como de Utilidad Pública y que no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.
- VISTOS:** La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/1970, de 26 de febrero; la Ley de procedimiento y disposiciones concordantes.
- CONSIDERANDO:** Que el monte LERCE, descrito y delimitado en el resultado 1º de esta RESOLUCION, por su situación actual, encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de su Reglamento.
- CONSIDERANDO:** Que el régimen de propiedad en Mano Común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el Artº 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario, sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte LERCE, según se deduce del examen del expediente.
- CONSIDERANDO:** Que la clasificación de Monte y en consecuencia, al reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo comunitario formado por los vecinos de LERCE con sujeción jurídica que establece el artº 2º, a) b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artº 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

**GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA**

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

RI.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda por unanimidad

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO LERCE, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FOSCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE LERCE, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTADO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede o en vía contencioso administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION .

Y para que conste, surta efectos y cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión. 11

Lo que certifico de orden y con el Bº Vº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección General del ICMA y a la Dirección General de Administración Local.

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE



[Handwritten signature]



PO 18	23	1
-------	----	---